

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS Y DE LAS RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y MATERIALES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4º de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Mutxamel acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de las reservas de vía pública para la entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y para carga y descarga de mercancías y materiales.

La autorización de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras y de las vías públicas, bienes de dominio y uso público local, que permite un uso intensivo para entrar y salir vehículos para actividades privadas, con modificación, en algunos casos, del dominio público para hacerlo acorde al referido uso.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de febrero de 2000, aprobó la ordenanza reguladora de las reservas de vía pública para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas, siendo modificada posteriormente por acuerdos del Ayuntamiento Pleno de fecha 02-05-06, publicada en el BOP nº 151 de fecha 04-07-06; Ayuntamiento Pleno de fecha 27-11-07, publicada en el BOP nº 247 de fecha 19-12-07; y Ayuntamiento Pleno de fecha 25-11-08, publicada en el BOP nº 242 de fecha 17-12-08.

Desde la vigencia de esta ordenanza y sus modificaciones, han sido numerosos los cambios legislativos que se han producido, en aras de simplificar y racionalizar los trámites administrativos.

Por ello, uno de los objetivos principales de una nueva ordenanza reguladora de este tipo de aprovechamientos es la simplificación de los trámites administrativos para la concesión de estas autorizaciones municipales, preservando las facultades de tutela y prerrogativas de las entidades locales con respecto a sus bienes.

La presente ordenanza consta de cinco títulos, cuarenta y cuatro artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

**TITULO I. VADOS**

**CAPÍTULO I: OBJETO, DEFINICIÓN Y TIPOS DE VADOS.**

**Artículo 1. Objeto.**

- 1.- Constituye el objeto del presente capítulo el aprovechamiento común especial de bienes de dominio público local mediante la entrada y salida de vehículos a todo tipo de inmuebles a través de vías o terrenos de dominio o de uso público con o sin modificación de su estructura.
- 2.- El aprovechamiento a que se refiere el apartado anterior requerirá de la previa autorización municipal en las condiciones y requisitos previstos en la presente ordenanza.
- 3.- El citado aprovechamiento estará sujeto a las tasas reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal.

### **Artículo 2. Definición y tipos de vados.**

- 1.- A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por vado la disponibilidad de un espacio de la vía pública para facilitar el acceso y salida de vehículos a todo tipo de inmuebles.
- 2.- Los vados se clasifican en:
  - A) Permanentes.
  - B) Temporales.
- 3.- La autorización de vado regulada en esta ordenanza no prejuzga ni autoriza el ejercicio de las actividades declaradas en la solicitud, cuyos titulares deberán estar en posesión de los instrumentos de intervención ambientales correspondientes y cumplir, en su caso, las normas sobre protección de incendios, ventilación u otras exigidas en la normativa de aplicación.

### **Artículo 3. Vados permanentes.**

- 1.- Se considerarán vados permanentes los que pueden utilizarse todos los días de la semana, durante las veinticuatro horas del día.
- 2.- Calles en las que no se concederá licencia por la intensidad del tráfico de vehículos existente en las mismas, a no ser que la construcción del garaje haya sido exigida por el Ayuntamiento en aplicación de las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales de edificación según el planeamiento Urbanístico vigente o se trate de garajes públicos o de garajes particulares de uso colectivo:
  - A) Avgda. Carlos Soler.
  - B) Avgda. Gran Vía de Valencia.
- 2.- Los inmuebles destinados a garaje y/o aparcamiento en superficie tendrán una superficie libre y útil de al menos 40 metros cuadrados y una capacidad mínima de dos plazas de aparcamiento de vehículos turismo con las dimensiones establecidas en la

normativa vigente. Los vehículos tendrán independencia de maniobra en el interior del inmueble.

3.- Cuando se trate de viviendas unifamiliares se concederá autorización de vado siempre y cuando cumplan la normativa de habitabilidad.

4.- Se considerarán garajes o aparcamientos en superficie de uso rotacional, a efectos del cálculo de la tasa regulada en la correspondiente ordenanza fiscal, aquellos establecimientos de uso público en los que los usuarios, a cambio o no de un precio determinado en función del tiempo de estacionamiento, adquieren el derecho a ocupar temporalmente una plaza de aparcamiento de forma indiscriminada sin carácter exclusivo.

#### **Artículo 4. Vados temporales.**

1.- Se considerarán vados temporales los que solo pueden utilizarse en días laborables, de lunes a sábados, en horario de 8:00 a 21:00 horas. El resto de horas y los domingos y festivos el espacio quedará libre para uso público general.

2.- Se podrán conceder vados temporales para los locales en los que se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, siempre que dispongan en su interior, con carácter permanente, de una zona reservada para la realización de las operaciones de carga y descarga o propias de la actividad, con una superficie mínima de 20 metros cuadrados.

3.- Con carácter excepcional, podrán autorizarse vados permanentes para locales destinados al desarrollo de las actividades mencionadas en el apartado anterior cuando se justifique la necesidad de disponer de acceso libre de forma permanente previo informe favorable municipal.

### **CAPÍTULO II: AUTORIZACIONES Y PROCEDIMIENTO.**

#### **SECCIÓN I: Autorizaciones.**

##### **Artículo 5. Concesión de autorizaciones.**

1.- La utilización de los espacios de las vías públicas para la entrada y salida de vehículos constituye un uso y aprovechamiento común especial del dominio público local, que beneficia particularmente al titular y produce limitaciones al uso común general. Por ello, las autorizaciones de vado tendrán siempre carácter restrictivo y se otorgarán en precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creando ningún derecho subjetivo a favor de sus titulares.

2.- Las autorizaciones de vados se concederán, mediante resolución del órgano municipal competente.

##### **Artículo 6. Transmisibilidad de las autorizaciones.**

1.- La transmisión de la titularidad de la autorización de vado requiere comunicación previa al Ayuntamiento mediante solicitud cumplimentada al efecto. Así, el nuevo titular se compromete expresamente a cumplir las condiciones impuestas en la autorización transmitida y a destinar el local a la misma actividad cumpliendo toda la normativa aplicable a la misma.

2.- En los supuestos de transmisión de la autorización, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

3.- En tanto no se produzca dicha comunicación, el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

### **Artículo 7. Suspensión de las autorizaciones.**

1.- Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia, programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo que los impedimentos para la utilización del dominio público autorizado sea superior a **dos** meses.

### **Artículo 8. Baja de las autorizaciones.**

1.- La persona titular de la autorización, previa comunicación escrita a este Ayuntamiento, podrá solicitar la baja del vado.

2.- La resolución municipal de baja del vado se supeditará a la previa realización, en su caso, de las obras necesarias para nivelar la acera y el bordillo afectados, según los condicionantes técnicos que se establezcan por los servicios municipales, así como a la supresión de la señalización indicativa de la existencia del vado, y a la realización de las marcas viales (*señalización horizontal*) dando continuidad a la ordenación de la calle afectada y a la devolución de las placas de vado.

3.- La baja de la autorización no se hará efectiva hasta el momento en que el titular de la autorización y/o propietario del inmueble cumpla con la obligación reseñada en el apartado anterior.

### **Artículo 9. Revocación de las autorizaciones.**

1.- La autorización podrá ser revocada, unilateralmente, por el Ayuntamiento en cualquier momento, siempre que concurren alguno de los siguientes supuestos:

A) El incumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en la normativa municipal de aplicación y/o resoluciones autorizadoras del vado, tipificado como infracción muy grave en la presente ordenanza.

B) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

C) Cuando se compruebe que los inmuebles no disponen de las licencias o autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad declarada.

D) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecta a la autorización.

2.- Asimismo, las autorizaciones de vado podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por razones de interés público cuando su uso resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

3.- En el supuesto de revocación de la autorización, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

## **SECCIÓN II: Procedimiento.**

### **Artículo 10. Solicitud.**

1.- Podrán solicitar la autorización de vado los propietarios, los arrendatarios o cualquier otro poseedor legítimo de inmuebles.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, serán las comunidades de propietarios o agrupaciones de éstas y, en las concesiones municipales, los concesionarios.

2.- La solicitud de autorización municipal de vado se realizará, según modelo elaborado por el Ayuntamiento, en la que constará:

A.- Declaración expresa suscrita por el solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, la veracidad de cuanto expone y que cumple con la normativa municipal reguladora de estos aprovechamientos, comprometiéndose, asimismo, a mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización, y a realizar, en su caso, las obras que sean necesarias, en el tramo de acera o vía pública afectada por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, conforme a las prescripciones técnicas municipales, que se ajustarán a la normativa vigente en materia de movilidad y accesibilidad.

B).- Datos a proporcionar:



- a) Emplazamiento del vado
- b) Referencia catastral
- c) Actividad o uso del inmueble para el que se solicita el vado
- d) Tipo de vado que se solicita: permanente o temporal
- e) Superficie útil del inmueble y equivalencia en número de plazas de estacionamiento con independencia de movimiento
- f) Número y ancho de las puertas de acceso y salida de vehículos a la vía pública.
- g) Uso rotacional, en su caso, del aparcamiento.
- h) Existencia de rebaje de acera

3.- Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, se podrá requerir a la persona interesada la ampliación de los datos proporcionados y/o aportación de documentación complementaria necesarios para facilitar la posterior labor de inspección y control de la administración municipal, todo ello conforme lo establecido en Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 11. Resolución de autorización.**

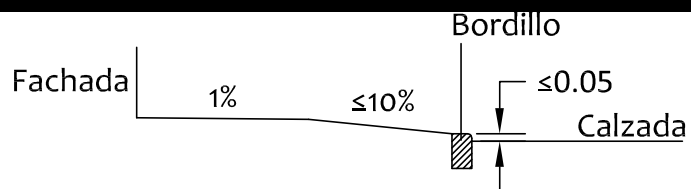
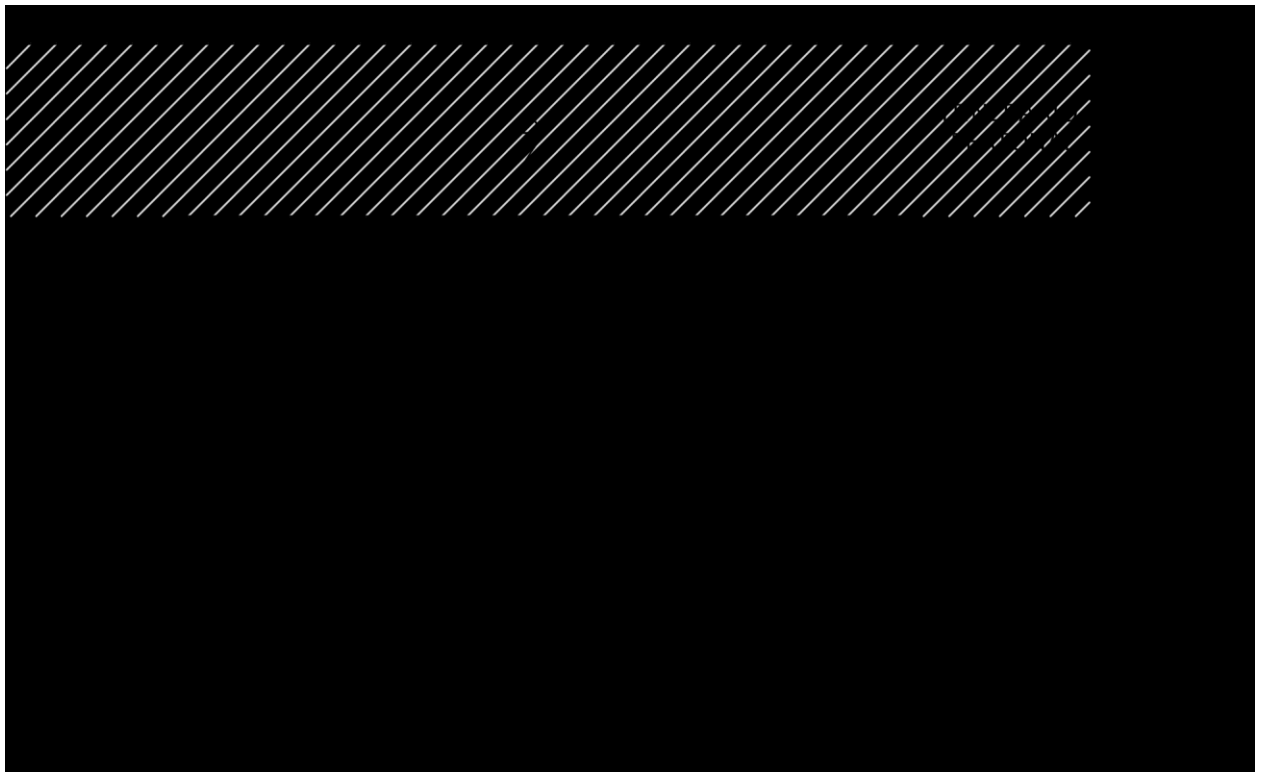
- 1.- La autorización se concederá mediante acuerdo del órgano municipal competente.
- 2.- La autorización de vado quedará condicionada a la realización, en su caso, de las obras necesarias, en el tramo de acera o vía pública afectada por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, y, en todo caso, a la correcta señalización horizontal y vertical del mismo, según los condicionantes técnicos regulados en el capítulo III de esta ordenanza y al resto de obligaciones establecidas en la resolución autorizadora.
- 3.- En las resoluciones municipales autorizadoras constarán como titulares del vado los titulares/arrendatarios de los inmuebles, las comunidades de propietarios o agrupaciones de éstas y los adjudicatarios de concesiones municipales.
- 4.- La autorización del vado conllevará el alta en el padrón fiscal correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, obligando al propietario del inmueble al cumplimiento de la respectiva ordenanza fiscal.

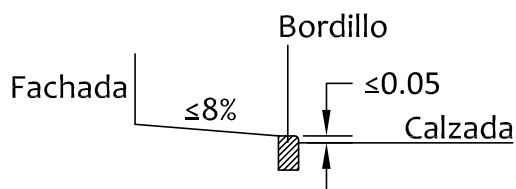
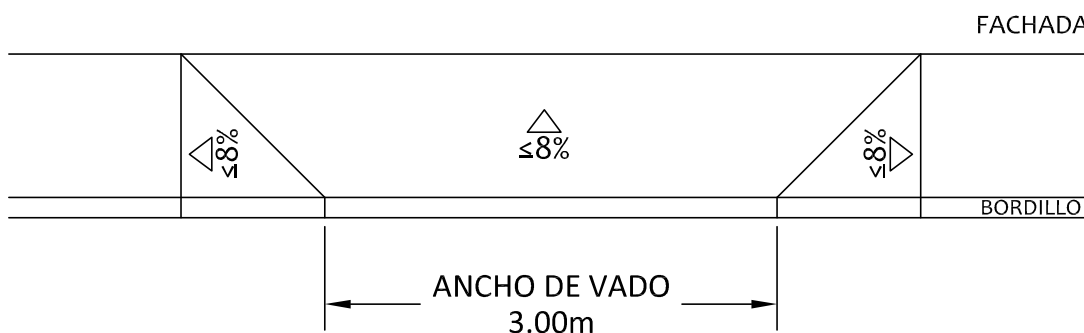
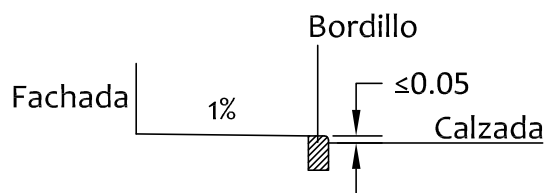
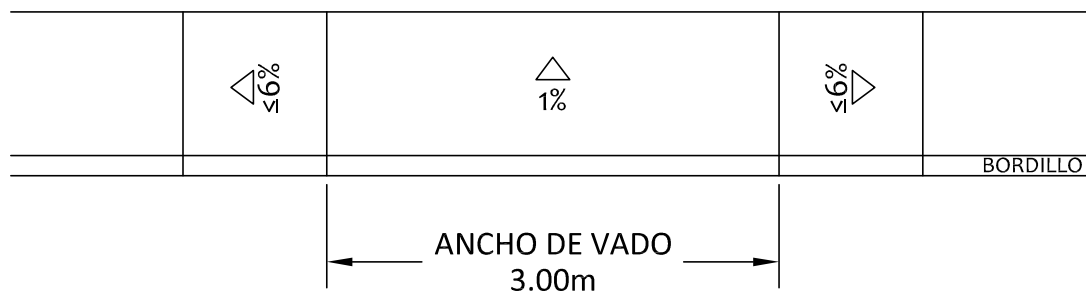
#### **CAPÍTULO III: CONDICIONANTES TÉCNICOS.**

##### **Artículo 12. Realización de obras o acondicionamiento de aceras o vías públicas.**

- 1.- Las autorizaciones de vados se condicionarán, en su caso, a la habilitación de las aceras y/o las vías públicas afectadas para posibilitar el acceso y salida de vehículos a inmuebles según los condicionantes técnicos regulados en este capítulo y al resto de obligaciones establecidas en la resolución autorizadora.

2.- El rebaje de la acera deberá realizarse de acuerdo con los condicionantes señalados en los planos que se relacionan a continuación en función del tipo de itinerario peatonal.





### 3.- Directrices técnicas para la señalización del vado.

A) A ambos lados de la puerta del local se situarán las placas con la leyenda «vado permanente» o «vado temporal», según los casos, para el que se haya autorizado la entrada de vehículos, a una altura de 2,20 m. a 2,50 m. sobre el pavimento de acera.

B) El rebaje del bordillo se pintara en color amarillo para impedir el estacionamiento en



dicho tramo y facilitar la entrada y salida de los vehículos autorizados.

4.- Queda prohibida cualquier otra forma de acceso de vehículos al interior de los inmuebles distinta de la regulada en este artículo y, en particular, mediante rampas o instalación circunstancial de elementos móviles o fijos que invadan la acera o la calzada.

### **Artículo 13. Señalización.**

1.- El vado estará perfectamente identificado mediante la correspondiente señalización horizontal y vertical según las directrices técnicas. La falta de señalización o su disconformidad con los condicionamientos técnicos impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

2.- Cuando la autorización del vado suponga la prohibición del estacionamiento frente a la puerta de acceso y/o salida de vehículos del inmueble, la persona interesada deberá llevar a cabo, por sus propios medios y a su cargo, la eliminación de la señalización horizontal que esté afectada por el vado de acuerdo a las prescripciones de los servicios técnicos municipales.

3.- La señalización vertical del vado se realizará mediante placas, según modelo normalizado, que indicará el número de autorización y si es permanente o temporal.

4.- Por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados, a cargo del interesado.

### **Artículo 14. Certificado técnico competente.**

Para comprobar el cumplimiento de los condicionantes técnicos, se podrá requerir al titular del vado que aporte un certificado emitido por técnico competente en la rama de ingeniería y arquitectura de la construcción certificando que el tramo de la acera y/o vía pública afectada por el vado cumple con las prescripciones técnicas municipales, respecto a las obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada y salida de vehículos y respecto a la señalización horizontal y vertical, sin perjuicio de las funciones de inspección, comprobación y control que le corresponden a este Ayuntamiento.

### **Artículo 15. Reposición de servicios afectados.**

La realización de las obras deberá respetar, en todo caso, los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes. En el supuesto de que resultara afectado alguno de ellos, el titular del vado estará obligado, a su costa, y de acuerdo con las directrices técnicas municipales, a la subsanación y/o reposición del elemento afectado.

### **Artículo 16. Longitud autorizada del Vado**

- 1.- La longitud autorizada del vado, medida de forma paralela al bordillo, dependerá del ancho de la puerta, ancho de la vía, existencia o no de aparcamiento en uno o en ambos lados de la calle, tipo de vehículos que acceden al local, trazado de la vía pública, problemas de visibilidad u otras particularidades de carácter técnico.
- 2.- Se autorizará la longitud necesaria para la realización de las maniobras de entrada y salida al inmueble, garantizando, en todo caso, la visibilidad en la salida a la vía pública.

#### **Artículo 17. Delimitadores y elementos accesorios.**

- 1.- Los titulares de vado o los que fueran a solicitar la autorización de entrada de vehículos podrán solicitar la instalación de elemento delimitador de vado, que adoptará la forma de pivotes.
- 2.- Todas las solicitudes de instalación de elementos delimitadores de vado en forma de pivotes serán informadas por la Policía Local.
- 3.- En ningún caso se autorizará la instalación de dichos elementos en ausencia o caducidad de la autorización de vado correspondiente.
- 4.- La instalación de los pivotes corresponderá a los interesados, quienes con carácter previo, deberán ponerse en contacto con la Policía Local, al efecto de indicarles modelo de pivote a colocar, que en cualquier caso será único para todo el término municipal, así como las condiciones en que deberá llevarse a cabo su colocación.
- 5.- Los gastos de compra, transporte, instalación, conservación y mantenimiento de los pivotes correrán a cargo del interesado.
- 6.- El Ayuntamiento podrá retirar los elementos delimitadores de vados por motivos de tráfico, urbanización, obras o cualquier otro de interés público, reponiéndolos en el mismo sitio una vez concluidas las causas de su desalojo, a cuyo efecto los interesados deberán facilitar a la Policía Local copia de llave o herramienta.

#### **Artículo 18. Inspección municipal.**

El ejercicio de las funciones de inspección, comprobación y control del cumplimiento de lo dispuesto en la autorización del vado y en la presente ordenanza corresponderá a los agentes de la Policía Local y a los funcionarios adscritos a los servicios municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

### **CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

#### **Artículo 19. Derechos.**

1.- La autorización de vado dará derecho a su utilización para la entrada y/o salida de vehículos al inmueble en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación a este tipo de aprovechamientos.

2.- La autorización municipal de vado no dará derecho a estacionar en el propio acceso de entrada o salida del inmueble y/o delante del mismo.

### **Artículo 20. Obligaciones.**

1.- La persona titular de la autorización estará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en la normativa municipal de desarrollo y en lo establecido en la correspondiente autorización municipal.

En particular, a las siguientes:

A) Realizar las obras necesarias en el tramo de acera y/o vía pública afectada por el vado para la materialización física de la entrada y salida de vehículos, así como a su conservación y mantenimiento, además de a su restitución en los supuestos de baja, caducidad o revocación de la autorización.

B) Cumplir las obligaciones tributarias y, en su caso, de otros ingresos de derecho público derivados del aprovechamiento especial del dominio público local.

C) Realizar, conservar y mantener la señalización horizontal y vertical del vado.

D) Comunicar cualquier variación que se produzca con respecto a la autorización concedida.

2.- Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

## **TITULO II RESERVA DE APARCAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA.**

### **CAPITULO I OBJETO, DEFINICION**

#### **Artículo 21. Objeto.**

1.- Constituye el objeto del presente capítulo el aprovechamiento común especial de bienes de dominio público local mediante la autorización de una reserva de espacio en la vía pública para efectuar operaciones de carga y descarga de mercancías y materiales.

2.- Se considera carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado a un local comercial o vivienda particular y viceversa, así como traslado entre vehículos, siempre que dichos vehículos no sean turismos, estén autorizados al transporte de mercancías, estén clasificados como tales en el Permiso de

Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana correspondiente.

Como norma general, los vehículos tipo turismo están excluidos del uso de las zonas de carga y descarga.

Solo el personal del pequeño comercio que necesite efectuar operaciones puntuales de carga y descarga con sus vehículos particulares tipo turismo podrán utilizar durante 10 minutos los espacios de aparcamiento reservados para la distribución comercial próximos a su local.

El aprovechamiento a que se refiere el apartado anterior requerirá de la previa autorización municipal en las condiciones y requisitos previstos en la presente ordenanza.

El citado aprovechamiento estará sujeto a las tasas reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal.

#### **Artículo 22. Tipos de cargas y descargas.**

A los efectos de la presente ordenanza, las cargas y descargas se clasifican en:

- A) Reserva de espacio para aparcamiento general para carga y descarga.*
- B) Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo para carga y descarga.*

#### **Artículo 23. Reserva de espacio para aparcamiento general para carga y descarga.**

El Ayuntamiento dispondrá, en las calles del término municipal, zonas reservadas para que los vehículos destinados al transporte de mercancías puedan efectuar la carga y descarga mediante acuerdo del órgano competente y previo informe de la policía local relativo a la necesidad y ubicación con mejor adecuación al tráfico rodado.

Únicamente podrán hacer uso de las zonas reservadas para carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías, no pudiendo permanecer estacionados en estas zonas los vehículos que no estén realizando dicha actividad.

#### **Artículo 24. Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo para carga y descarga.**

El Ayuntamiento de Mutxamel podrá autorizar, excepcional y motivadamente en base a informes técnicos, reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo, a determinadas instituciones o a titulares de establecimientos para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías y materiales fuera de las zonas que, con carácter general, se hayan habilitado por el propio Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO II: AUTORIZACIONES Y PROCEDIMIENTO.**

## **SECCIÓN I: Autorizaciones.**

### **Artículo 25. Concesión de autorizaciones.**

- A) Los interesados en obtener la autorización de reserva de espacio para aparcamiento exclusivo para carga y descarga deberán solicitarla expresamente indicando la vía pública y número de policía frente al que se solicita la reserva metros de ocupación, finalidad y motivo y si es con carácter permanente o temporal concretando en este último caso el tiempo de ocupación.
- B) La concesión de esta autorización se realizará en precario, susceptible de supresión o modificación por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.
- C) La autorización se concederá por el órgano competente y será discrecional atendiendo al tipo de actividad a realizar en dichos locales que por su superficie, finalidad y situación, haga presumible que se realizarán habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, y previo informe de la policía local valorando las circunstancias del tráfico, la cercanía o no de zona habilitada para carga y descarga general y cualquier otra que se considere oportuna.

La ocupación máxima a autorizar por tramos será de 4, 8 y 12 metros lineales, en función de las necesidades que para cada comercio aprecie la Administración municipal.

Las autorizaciones para reserva de espacios para aparcamiento exclusivo para carga y descarga están sujetas al pago de las tasas que correspondan por el uso especial del dominio público que al efecto se recogen en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán en todo caso con sujeción a las previsiones contenidas en la Ordenanza municipal de limpieza viaria y con exacto cumplimiento de las normas siguientes:

1. Se situará el vehículo en los lugares reservados a tales operaciones.
2. La utilización de las zonas reservadas para carga y descarga se limitará al tiempo imprescindible para realizar la carga o descarga.
3. Se descargarán o cargarán las mercancías por el lado próximo a la acera.
4. Se efectuará con personal suficiente para llevarlo a cabo con la máxima rapidez.
5. Queda prohibido dejar las mercancías, objeto de carga o descarga en el suelo.
6. Las operaciones se efectuarán cuidando que las mercancías no caigan al suelo, produzcan ruidos, obstaculicen las aceras o cualquier otra molestia para los vecinos, peatones y vehículos.

### **Artículo 26. Baja de las autorizaciones.**

- 1.- La persona titular de la autorización de carga y descarga, previa comunicación

escrita a este Ayuntamiento, podrá solicitar la baja de la misma.

2.- La resolución municipal de baja de la carga y descarga se supeditará a la previa realización, en su caso, de las obras necesarias para la retirada de las placas delimitadoras de la carga y descarga, así como a la supresión de la señalización de las marcas viales (*señalización horizontal*).

3.- La baja de la autorización no se hará efectiva hasta el momento en que el titular de la autorización cumpla con la obligación reseñada en el apartado anterior.

### **Artículo 27. Revocación de las autorizaciones.**

1.- La autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento, siempre que concurren alguno de los siguientes supuestos:

A) El incumplimiento de las condiciones para la realización de las operaciones de carga y descarga.

B) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

C) Cuando se compruebe que la actividad no disponen de los instrumentos de intervención ambiental necesarios para el ejercicio de la actividad declarada.

2.-Asimismo, las autorizaciones de carga y descarga podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por razones de interés público cuando su uso resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan la utilización del suelo para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

3.- En el supuesto de revocación de la autorización, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

## **SECCIÓN II: Procedimiento.**

### **Artículo 28. Solicitud.**

1.-Podrá solicitar la autorización de reserva de espacio para aparcamiento exclusivo para carga y descarga, el titular del comercio.

2.- La solicitud de autorización municipal de reserva de espacio para aparcamiento exclusivo para carga y descarga se realizará según modelo del Ayuntamiento constando:

A.- Declaración expresa suscrita por el solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, la veracidad de cuanto expone y que cumple con la normativa municipal reguladora de estos aprovechamientos comprometiéndose, asimismo, a

mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización y a realizar, en su caso, las obras que sean necesarias en el tramo de acera o vía pública afectada.

B).- Datos a proporcionar:

- a) Emplazamiento de reserva de espacio para aparcamiento exclusivo para carga y descarga
- b) Referencia catastral
- c) Actividad o uso del inmueble para el que se solicita la reserva de espacio para aparcamiento exclusivo para carga y descarga
- d) Metros lineales solicitados

3.- Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, a petición de los servicios técnicos municipales se podrá requerir a la persona interesada la ampliación de los datos proporcionados y/o aportación de documentación complementaria necesarios para facilitar la posterior labor de inspección y control de la administración municipal.

**Artículo 29. Resolución de autorización.**

- 1.- La autorización se concederá mediante acuerdo del órgano municipal competente.
- 2.- La autorización de reserva de espacio para aparcamiento exclusivo para carga y descarga quedará condicionada a la correcta señalización horizontal y vertical del mismo y al pago por la instalación de la señalización vertical.
- 3.- La autorización de reserva de espacio para aparcamiento exclusivo para carga y descarga conllevará el alta en el padrón fiscal correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, trámite que sujeta al titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la respectiva ordenanza fiscal.

**Artículo 30. Señalización.**

- 1.- La reserva de espacio para aparcamiento exclusivo para carga y descarga estará perfectamente identificado, vertical y horizontalmente con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de circulación. En cuanto a la extensión de dichas zonas, estarán de acuerdo con la autorización concedida.
- 2.- El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa en supuesto cuya excepcionalidad esté debidamente justificada, de 8:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 08:00 a 14:00 horas.
- 3.- Por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente



concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados, a cargo del interesado.

## **TITULO III RESERVA DE APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.**

### **CAPITULO I. OBJETO.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1998, del 5 de mayo de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, los ayuntamientos deberán aprobar normativas que faciliten las actuaciones que permitan a las personas con discapacidad que lo necesiten, estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos.

La Orden de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano, se regula la reserva permanente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, de plazas de aparcamiento debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas con discapacidad.

### **Artículo 31. Objeto.**

1.- El objeto de este Capítulo es la regulación del uso de plazas de aparcamiento, reservadas en vía pública para personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida tanto de las plazas que de forma específica se identifican mediante señalización horizontal y/o vertical para tal destino, como de las plazas de aparcamiento de uso general.

2.- La persona interesada deberá estar en posesión de la “tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida” y su uso deberá ser exclusivamente para el servicio de transporte para la persona titular del distintivo. El uso para un fin distinto será sancionable de acuerdo a la legislación vigente.

3.- El derecho a las plazas reservadas, o a los horarios especiales, se deberá acreditar mediante la exhibición del original de la Tarjeta correspondiente en el parabrisas del vehículo.

## **CAPÍTULO II. TIPOS DE APARCAMIENTOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.**

Las reservas de aparcamiento para personas con movilidad reducida se clasifican en:

- A) Aparcamiento en espacios de uso general.
- B) Aparcamiento con reserva de plaza personalizada.

### **Artículo 32. Aparcamiento en espacios de uso general.**



1.- Cualquier vehículo que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida podrá estacionarse en las zonas de estacionamiento regulado, en las plazas señalizadas al efecto para dichas personas usuarias, sin limitación horaria y sin sujeción a tasas

### **Artículo 33. Reserva de plaza personalizada.**

1.- Se entiende como uso personalizado la utilización de una plaza señalizada en la calzada destinada con exclusividad a una persona con discapacidad o diversidad funcional que presenta movilidad reducida.

La reserva se destinará a un vehículo determinado. Tendrá derecho a que esté localizada en el lugar más próximo a su domicilio de acuerdo a las circunstancias urbanísticas y de regulación de tráfico que lo permitan.

Durante el uso del aparcamiento, el vehículo deberá tener siempre expuesta la tarjeta.

## **CAPITULO III. PROCEDIMIENTO.**

### **Artículo 34. Procedimiento.**

1.- El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento sin perjuicio de poder presentarlo en los demás lugares previstos de acuerdo con lo señalado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La solicitud podrá ser presentada por el interesado o su representante legal aunque, en cualquier caso, la titularidad corresponderá a la persona afectada por la discapacidad.

3.- Los documentos a presentar son:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con Discapacidad (T.E.D.).
- Informe de Hacienda Municipal del Impuesto de Bienes Inmuebles (I.B.I.) acreditando si la persona interesada o cualquier miembro de la unidad familiar posee o no plaza de aparcamiento (esta documentación no será precisa que se aporte por el interesado).
- Declaración responsable del solicitante indicando si en el edificio en que reside existen plazas de aparcamiento, exponiendo las razones de no poder disponer de una de ellas, sea en alquiler o en propiedad, y declaración responsable del presidente o administrador de la comunidad de propietarios indicando si hay o no plazas vacantes en el garaje susceptibles de ser utilizadas por el interesado.

Podrá solicitarse documentación complementaria para una mejor evaluación de la situación, caso de considerarse necesario.

- 1) Que el interesado no pueda sufragar con sus propios medios una plaza de aparcamiento privado en su domicilio o en sus proximidades. A valorar en el preceptivo informe de la Concejalía de Acción Social.
  - 2) Que tenga que utilizar un vehículo como forma frecuente y única de transporte sin que pueda hacer uso de otros medios. A valorar en el preceptivo informe de la Concejalía de Acción Social.
  - 3) Que las circunstancias de circulación y aparcamiento existentes en la calle lo permitan.
4. La plaza reservada se sujetará en su caso al pago de tasas según determine la Ordenanza Fiscal y, en todo caso, le corresponderán los gastos de señalización y mantenimiento de la placa identificativa con el número de matrícula.
5. La persona titular deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado, así como la finalización de la vigencia de la tarjeta de aparcamiento o, la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.

#### **Artículo 35. Uso indebido de estacionamiento reservado.**

- 1.- Los usos para fines distintos o por personas no autorizadas para ello, teniendo en cuenta que las personas acompañantes conductoras solo podrán utilizar estas plazas cuando la persona titular de la tarjeta sea transportada en el vehículo y en los momentos puntuales de atención a esta, en los momentos puntuales de atención a quien sea titular de la tarjeta, constituirán infracción a la Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollen y serán sancionables conforme a tal normativa.
- 2.- En el supuesto de plazas de uso personalizado, constituirá una infracción el hecho de que habiendo desaparecido las causas que motivaron su otorgamiento, la persona titular no lo comunique al Ayuntamiento y siga disfrutando de tal reserva.
- 3.- La extinción del derecho a los Aparcamientos Reservados podrá producirse por no renovación vencido el plazo de concesión, por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que dieron lugar a la misma o por cualquier cambio de las circunstancias que motivaron su concesión, lo que deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento lo antes posible.
- 4.- Cuando los solicitantes, por cualquier motivo, dejen de utilizar la zona reservada que tuvieran concedida, deberán notificarlo al Ayuntamiento para proceder a la retirada de la señalización.

Las autorizaciones que se concedan serán en precario.

### **TÍTULO IV. REGISTRO**

#### **CAPÍTULO I: REGISTRO DE VADOS.**

### **Artículo 36. Inscripción.**

- 1.- Recaída autorización municipal de vado, se procederá a su inscripción en el correspondiente registro de vados que existirá en las dependencias municipales.
- 2.- A cada autorización se le dará un número correlativo que quedará reflejado en las correspondientes placas. Se llevará una numeración diferente para vados permanentes y vados temporales.
- 3.- En el registro de vados se reflejará aquellas circunstancias físicas y jurídicas que permitan conocer, en todo momento, las características de los vados y los titulares de los derechos y obligaciones de los mismos.
- 4.- La gestión de dicho registro corresponderá a la dependencia municipal que tramite este tipo de expedientes y sus datos serán utilizados a los efectos de la formación del Padrón Fiscal en los términos dispuestos en la ordenanza fiscal reguladora. Las modificaciones en la titularidad del aprovechamiento deberán constar en dicho Padrón Fiscal.
- 5.- En todo caso, la información recogida en este registro estará sujeta a las leyes y demás normativa de aplicación, en cuanto a protección de datos de carácter personal.

## **CAPITULO II. REGISTRO OTRAS AUTORIZACIONES**

### **Artículo 37. Inscripción.**

- 1.- Recaída autorización municipal se procederá a su inscripción en el correspondiente registro que existirá en las dependencias municipales.
- 2.- A cada autorización se le dará un número correlativo.
- 3.- En el registro se reflejará aquellas circunstancias físicas y jurídicas que permitan conocer, en todo momento, las características de las autorizaciones y los titulares de los derechos y obligaciones de los mismos.
- 4.- La gestión de dicho registro corresponderá a la dependencia municipal que tramite este tipo de expedientes y sus datos serán utilizados a los efectos de la formación del Padrón Fiscal en los términos dispuestos en la ordenanza fiscal reguladora. Las modificaciones en la titularidad del aprovechamiento deberán constar en dicho Padrón Fiscal.
- 5.- En todo caso, la información recogida en este registro estará sujeta a las leyes y demás normativa de aplicación, en cuanto a protección de datos de carácter personal.

## **TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

### **Artículo 38. Responsabilidad.**

- 1.- Serán responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sean o no titulares de una autorización de vado, aún a título de simple inobservancia.
- 2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.
- 3.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente. Asimismo, el responsable responderá de los desperfectos que puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de la sanción y de los derechos liquidados por los aprovechamientos efectuados. El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto.
- 4.- Serán responsables de los daños, solidarios o subsidiarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.
- 5.- En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de los hechos, la responsabilidad será solidaria.

### **Artículo 39. Procedimiento sancionador.**

- 1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa sin perjuicio de la exigible ante la jurisdicción penal o civil, en su caso.
- 2.- Las infracciones a esta Ordenanza viene tipificadas con la consideración de muy graves, graves o leves.
- 3.- Corresponderá al órgano municipal competente la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de la presente ordenanza, así como para la imposición de sanciones y de las otras exigencias y responsabilidades compatibles con las mismas.
- 4.- Sin perjuicio de la iniciación de oficio del procedimiento sancionador, cualquier persona podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de infracción.

A estos efectos, previa solicitud de confidencialidad por parte del denunciante, el instructor del procedimiento podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5.- En lo no previsto en la presente ordenanza, serán de obligada observancia el procedimiento y los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

#### **Artículo 40. Medidas provisionales.**

1.- El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En aplicación de las mismas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del vado, así como disponer la retirada de las placas identificativas y de otros elementos instalados, al mismo tiempo que podrá acordar la demolición de las obras, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2.- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución. Transcurrido este, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria.

3.- Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrá adoptar como medida provisional urgente por razones de interés público, la retirada de las placas identificativas del vado y de otros elementos no autorizados cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando no se cuente con la preceptiva autorización municipal.
- b) Cuando se trate de distintivos no aprobados en esta Ordenanza.
- c) Cuando el paso de vehículos por la vía pública suponga un riesgo objetivo para la integridad de los peatones o impida su tránsito normal por la misma, a juicio de los servicios de inspección.
- d) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en esta ordenanza, que puedan generar daños a personas y bienes o supongan una vulneración manifiesta de las normas aplicables en materia de movilidad y accesibilidad.

4.- En los casos previstos en los apartados anteriores, correrán igualmente por cuenta del titular de la autorización y/o propietarios del inmueble los gastos de ejecución subsidiaria, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiera corresponderle. En el supuesto previsto en el apartado anterior, las medidas adoptadas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

#### **Artículo 41. Inicio del procedimiento.**

1.- Los procedimientos sancionadores derivados de la presente Ordenanza se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o mediante la correspondiente denuncia. De resultar esta infundada podrán imputarse al denunciante los gastos que, en su caso, origine la inspección.

2.- La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

#### **Artículo 42. Infracciones.**

1.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

2.- Las infracciones a los preceptos regulados en esta Ordenanza serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador. A tal efecto constituirán:

##### **1. Infracciones leves:**

- La incorrecta realización de la señalización horizontal y vertical del vado.
- El deficiente estado de mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del vado.
- El exceso de ocupación de la vía pública, en una proporción de hasta un 30%.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y no esté tipificada como grave o muy grave.

##### **2. Infracciones graves:**

- El estacionamiento de vehículos o realizaciones de operaciones de carga y descarga durante las horas de vigencia del vado, en la zona de acceso al vado o delante del mismo, incluso tratándose de vehículos propiedad del titular de la autorización de vado.
- El exceso de ocupación de la vía pública, en una proporción superior a un 30% e inferior a un 60 %.



- La falta de conservación y mantenimiento de la zona de la acera y/o vía pública afectada por el paso de vehículos.

### **3. Infracciones muy graves:**

- Efectuar el aprovechamiento especial del dominio público sin la preceptiva autorización municipal.
- Colocar placas identificativas del vado distintas al modelo aprobado, se disponga o no de la correspondiente autorización.
- La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público con el fin de facilitar el acceso, de vehículos al interior de cualquier tipo de inmueble.
- Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una autorización de vado, traten de sustituir o conducir a error sobre la misma.
- El exceso de ocupación de la vía pública, en una proporción de superior a un 60%.
- El incumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en la normativa municipal de aplicación y/o en las resoluciones autorizadoras del vado.

### **Artículo 43. Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses las leves.
- b) A los dos años las graves.
- c) A los tres años las muy graves.

### **Artículo 44. Sanciones.**

1.- Las infracciones reguladas en esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones leves: Multa entre 150 y 750 €.
- b) Por la comisión de infracciones graves: Multa entre 751 hasta 1.500 €.
- c) Por la comisión de infracciones muy graves: Multa entre 1501 hasta 3.000 €.

2.- Las sanciones se graduarán considerándose especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.



- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, podrán hacerse efectivas con una reducción del 20 % sobre la cuantía propuesta en el decreto de iniciación del correspondiente expediente sancionador, siempre que dicho pago voluntario se efectúe durante los 15 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación del mismo, lo que implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

#### **Disposición adicional primera.**

Los titulares de autorizaciones de vado para el acceso y/o salida de vehículos a inmuebles en los que se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios dispondrán de un periodo de un año desde la comunicación de la baja del vado, para la realización de las obras a las que se hace referencia en el artículo 8 de esta ordenanza.

Lo establecido en esta disposición será de aplicación, siempre y cuando por el titular del vado se garantice la imposibilidad de acceso y/o salida de vehículos al inmueble afectado, mediante la colocación de elementos que, con carácter general, se instalarán dentro de su propiedad y sin afectar al dominio público, en la forma y condiciones establecidas por los servicios técnicos municipales.

#### **Disposición transitoria primera.**

Se establece un periodo transitorio de regularización de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ordenanza, para que por parte de los propietarios, comunidades de propietarios, los arrendatarios o cualquier otro poseedor legítimo de inmuebles, que estén utilizando un vado sin la preceptiva autorización, realicen los trámites oportunos para obtenerla o, en su defecto, realizar a su costa las obras necesarias para nivelar la acera o el bordillo afectado y dar continuidad a la ordenación de la calle afectada, a su costa y según los condicionantes establecidos por los servicios técnicos municipales.

Transcurrido el periodo transitorio fijado, se realizarán los trámites pertinentes para la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### **Disposición transitoria segunda.**

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza sobre las que no hubiera recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.



**Disposición transitoria tercera.**

Se concederá el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para el debido cumplimiento de los condicionantes técnicos de los vados establecidos en esta ordenanza.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas las normas municipales u ordenanzas que se opongan o contradigan la presente y, concretamente, la ordenanza reguladora reservas de vía pública para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 20-02-2000 y sus modificaciones posteriores por acuerdos del Ayuntamiento Pleno de fecha 02-05-06, publicada en el BOP nº 151 de fecha 04-07-06; Ayuntamiento Pleno de fecha 27-11-07, publicada en el BOP nº 247 de fecha 19-12-07; y Ayuntamiento Pleno de fecha 25-11-08, publicada en el BOP nº 242 de fecha 17-12-08.

**Disposición final primera.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Disposición final segunda.**

Se atribuye a la Alcaldía-Presidencia la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la ordenanza dictando las oportunas instrucciones, que serán debidamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En lo no previsto en la ordenanza, se aplicarán las disposiciones de carácter general que regulen este tipo de aprovechamiento en las Entidades locales.